

fía alemana, tarea en la que sobresale el profesor Laurens Perseus Hickok, que fue el primero en construir un sistema filosófico en los Estados Unidos. Sin embargo, Hickok aceptó también la teoría del conocimiento de Locke y algunas ideas de Hume al lado de las de Kant (p. 115).

La "biologización de la filosofía" —como ha intitulado Blau el cap. V de su libro— se llevó a cabo en Norteamérica debido a la influencia de las obras de Carlos Darwin y a la ampliación que de dichas teorías evolucionistas hizo Spencer. No se vaya sí a pensar que el evolucionismo, con sus graves consecuencias para la religión, haya sido aceptado de manera uniforme en los Estados Unidos. Durante más de un cuarto de siglo se sucedieron múltiples controversias que versaron principalmente sobre las conexiones entre la evolución y la teología, ya que "la aceptación de la hipótesis evolucionista pareció modificar la forma de pensar de los hombres acerca de Dios" (p. 180). En esta etapa científicista de la filosofía le cupo desempeñar un papel muy importante a Francis Ellingwood Abbot, representante del realismo científico, que partió de una crítica a William Hamilton —último exponente de la escuela escocesa— y en quien el método dialéctico de Hegel encontró una nueva forma de expresión.

En los capítulos siguientes (6 a 9) se ocupa de señalar las distintas corrientes del idealismo, el pragmatismo, el realismo y el naturalismo a través de sus representantes más genuinos. Los diferentes estudios monográficos que ofrece tienen la ventaja de estar insertados dentro de un dilatado contexto que les imprime sentido, iluminándolos históricamente. La rica versación filosófica del profesor Blau le ha permitido referirse a las más variadas direcciones adoptadas por el pensamiento norteamericano con la hondura

ra y el rigor indispensables para lograr una obra profesional.

El estudio sobre el idealismo de Josiah Royce, bastante conocido en nuestro medio por sus obras *El Espíritu de la Filosofía Moderna* y la *Filosofía de la Fidelidad*, así como el capítulo dedicado al pragmatismo (Peirce, James y Mead) —la filosofía "más claramente norteamericana en sus perfiles" (p. 263)—, resaltan por el interés de ambos temas y por ser este último —el pragmatismo— el que en buena cuenta ha incorporado el caudal filosófico norteamericano al pensamiento universal.

En el capítulo final se refiere a dos figuras ampliamente difundidas en nuestro idioma: al filósofo y poeta de origen español, George Santayana, representante de un naturalismo poético, y al maestro John Dewey, que insertó su método pragmático (instrumentalismo) en el cuadro mayor del naturalismo experimental.

MANFREDO KEMPF MERCADO

Eduardo García Máynez, LÓGICA DEL JUICIO JURÍDICO. Fondo de Cultura Económica, México, 1955, 197 páginas.

El autor aborda en este libro diferentes aspectos lógicos que se presentan en la formulación del Derecho. Los preceptos son examinados en su carácter de juicios, de acuerdo al mismo método que la lógica general aplica al estudio de las enunciativas. No se trata el contenido o materia de estos juicios, sino su forma y estructura, así como a las partes y elementos de la norma de derecho. Es sensible que el autor se guíe más bien por el método lógico de Husserl y Pfänder y no por el de algún logicista, lo cual le lleva a varias imprecisiones e inexactitudes.

Debido a lo amplio del tema haremos aquí sólo una ligera reseña de los diferentes capítulos.

En el primer capítulo "Juicios y Proposiciones", se distingue ante todo, entre juicios enunciativos y juicios normativos, siendo estos últimos los que se tratan de preferencia en el derecho. De estos juicios no decimos que son verdaderos o falsos como en el caso de los enunciativos, sino les corresponde la calificación de válidos e inválidos. En cuanto a las proposiciones, ellas pueden ser de tal modo que encierran un sinsentido, p. ej., "el número dos es tío de Cervantes", o pueden encerrar un contrasentido como "este pentágono tiene siete lados". No considera el autor las proposiciones sin significación como "verde lo casa", y siguiendo a Husserl cree que sólo impropriadamente cabe darles este nombre.

En el capítulo segundo se estudia la esencia y estructura del juicio, en especial de los juicios relacionales, debido a su gran importancia en el derecho. Distingue entre relación conversa, relación simétrica, y asimétrica, transitiva e intransitiva, reflexiva e irreflexiva. En este punto parece que el autor no ha comprendido bien a Russell, ya que considera que los conceptos de relaciones no-simétricas, no transitivas y no-reflexivas, son inadmisibles. Presentaremos la formulación simbólica para esta clase de relaciones que tienen gran importancia para la lógica matemática: Las relaciones no-simétricas se expresan por:

$$(1) \hat{R} \{ x, y \} \therefore x R y : \supset : y - R x$$

$$\cdot v. y R x \{$$

mientras que para las a-simétricas tenemos

$$(2) \hat{R} \{ (x, y) : x R y \cdot \supset \cdot y - R x \}$$

Ahora se puede demostrar que (1) y (2) no son equivalentes. (La formulación de las relaciones no-transitivas y no-reflexivas sigue las mismas líneas). Termina este capítulo con el estudio de las relaciones

unívocas, inversamente unívocas y bi-unívocas.

En el tercer capítulo, "Pretensión de verdad y de validez", el autor aborda el problema de cuál debe ser el criterio para la verdad en los juicios enunciativos y para la validez en los normativos. Pasa revista a varias posiciones con respecto a este problema, algunas de las cuales mencionaremos aquí.

La falta de contradicción interna; esta característica no puede ser condición suficiente de validez, aunque sí es necesaria. Las normas que encierran contradicción no pueden ser válidas, pero es posible que las no-contradictorias carezcan de este atributo.

La falta de contradicción interna; esta la concordancia con otros juicios, p. ej., "los resultados seguros de la ciencia" no lo considera un crítico adecuado. Citando a Pfänder, dice: Nada ha entorpecido tanto el progreso científico como la aplicación de este falso criterio epistemológico. Aun suponiendo que aquellos resultados fuesen realmente sólidos, la circunstancia de que un nuevo juicio los contradijese, sólo sería "signo suficiente" de su falsedad, "criterio bastante para la eliminación del error".

Tampoco acepta la "noción formal de validez y la estructura escalonada de los ordenamientos jurídicos", teoría que corresponde a lo que sostiene la escuela de Viena representada por Kelsen. Según ellos, una norma es válida si, y en cuanto forma parte de un orden cuya obediencia puede ser coactivamente impuesta por los órganos del poder. Con esto se llega a la conclusión que la validez de los preceptos es puramente extrínseca y que no hay más derecho que el que los detentores del poder consideran como tal, posición que según García Máynez no se puede sostener.

Por último, el autor establece su propio criterio que es "la correlación de la validez con lo valioso". Un precepto de dere-

cho será válido si postula la realización de valores jurídicos positivos; inválido, en la hipótesis contraria. Luego, si los juicios enunciativos son verdaderos cuando concuerdan con la realidad, la validez de los normativos tendrá que depender de su concordancia con lo valioso.

El 4º capítulo, "La norma del derecho desde el punto de vista de la cualidad", nos parece el más interesante, ya que, después de analizar los juicios positivos y negativos, el autor nos presenta un conjunto de axiomas que rige la lógica jurídica, al que llama ontología formal del derecho. La importancia de esta forma de abordarlo reside en que este conjunto de axiomas puede servir de base para su total formalización.

Los axiomas son los siguientes: 1) La conducta jurídicamente regulada sólo puede hallarse prohibida o permitida. 2) Lo que está jurídicamente ordenado está jurídicamente permitido. 3) Lo permitido sólo puede ser jurídicamente obligado o jurídicamente libre (= potestativo). 4) Si un acto es obligatorio, la omisión del acto es prohibido. 5) Si un acto es libre, la omisión del acto también es libre. La formulación simbólica para estos axiomas es la siguiente: Usaremos las letras "Pm" para permitido; "Ph" para prohibido; "O" para obligatorio; "L" para libre; "J" para actos jurídicamente regulados y "Ro" para la relación de omisión.

$$(1) Pm = J \sim Ph$$

$$(2) O \subset Pm.$$

$$(3) L = Pm \sim O$$

$$(4) (x, y) : xRo y \cdot \supset \cdot x \in O \equiv y \in Ph$$

$$(5) (x, y) : xRo y \cdot \supset \cdot x \in L \equiv y \in L.$$

Este grupo de axiomas es suficiente para deducir de él una gran parte de las normas básicas del derecho. Para poder crear un sistema aplicado se necesitan, por supuesto, axiomas adicionales como, y por ejemplo: robar es prohibido, votar en una

elección es obligatorio, lo prohibido se compone de delitos, crímenes, etc., un delito se castiga con ciertos años de prisión, etc. Si disponemos de un sistema formal completo del derecho, las sentencias se podrán deducir de las axiomas, usando sólo las reglas lógicas.

Los capítulos 5, 6 y 7 tratan de las normas del derecho desde el punto de vista de la cantidad, la relación y la modalidad. Después de analizar en detalle el "cuadrado de la oposición", el autor lo aplica para las normas de derecho que afectan a todos los individuos, y para los que afectan sólo a algunos. Pasa en seguida al estudio de la implicación, de la disyunción no exclusiva y de la disyunción exclusiva por medio de las tablas de Verdad. Para determinar la validez (al tratarse de las normas jurídicas) de la implicación, de la implicación inversa y de la equivalencia se introducen tablas de validez. Sin embargo, podemos notar que estas últimas son iguales a las tablas de valores veritativos de la lógica bi-valente. Por último, se analizan tanto los juicios positivos como los negativos, desde el punto de vista de la modalidad, para lo cual se dividen ambos en problemáticos, asertóricos y apodícticos.

Termina el libro con el capítulo 8, en el cual se discute la tesis de Kelsen. Como esta materia cae fuera del campo de la lógica, diremos aquí solamente que el autor rechaza las teorías algo positivistas de Kelsen.

Para concluir, podemos afirmar que este libro representa un paso adelante en la modernización del derecho, al hacer mención de un tratamiento axiomático para él. Con esto puede llegarse más adelante a una completa formalización del derecho, lo cual traería una mayor perfección en la aplicación de la justicia, ya que se reduciría mucho el factor "error humano".

NATHAN STEMMER.